

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría - Caldas, Veinticuatro (24) de junio del año de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-211
Auto Interlocutorio No. 1031

Revisada la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, promovida por la señora **MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ GALLEGO** y en virtud de los causante **BERNARDO SÁNCHEZ ARROYAVE y BLANCA LILIA GALLEGO DE ARIAS** encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 – núm. 6 y 84 núm. 1 y 3, así como artículo 489 núm. 4, del Estatuto Procesal dado que:

No se dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2223 del 13 de junio del 2022 que dice: *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

Se solicita el emplazamiento de los señores JHON ALEJANDRO GIRALDO SÁNCHEZ y ALEJANDRA GIRALDO SÁNCHEZ, pero no se allega constancia de la búsqueda de los mismos ADRES.

El certificado de Instrumentos Públicos debe aportarse con una fecha de expedición no superior a un mes ya que el que se allego tiene fecha del 31 de enero del 2022 y allí figura en la anotación 004 que sobre la bien figura una hipoteca.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, promovida por la señora **MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ GALLEGO** y en virtud de los causantes **BERNARDO SÁNCHEZ ARROYAVE y BLANCA LILIA GALLEGO DE ARIAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: se reconoce personería amplia y suficiente al **DR. ÁNGELO YEZID OSPINA HENAO**, para que represente a la solicitante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210352f86eadf51badcf60cf07ea37e3d48dd0a6f86d46267af8d479ea3fd831**

Documento generado en 24/06/2022 01:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>